

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

**Junta provincial de Instrucción pública**

2869

*Extracto de los acuerdos tomados por la misma, en la sesión celebrada el 17 del actual.*

Presidencia del Sr. D. Fernando G. Regueral, Gobernador civil.

Bemitir á la Inspección provincial de primera enseñanza el expediente instruido por la Junta local de Albelda, en el que propone que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se conceda algún premio ó distinción honorífica á los señores Maestros de las escuelas públicas D.ª Amalia Azofra y don Balbino Pérez, en vista de los buenos resultados que vienen obteniendo en la enseñanza, para que después de girar visita á las escuelas del pueblo de que se trata, se sirva informar lo que considere más procedente.

Sobreser los expedientes instruidos á D. Felipe Elizondo, Maestro de Tirgo, y á D.ª Gala Nestares, que lo es de Villalobar, por faltas que se les imputaban en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Contestar á D. Félix Sancibrían, Maestro de Forcea, que no es de la incumbencia de esta Junta el entender en los repartimientos de consumos aprobados por Autoridad competente, co-

rrespondiendo á ésta el resolver sobre sus incidencias en los plazos y forma señalados en la instrucción del ramo.

Dar las más expresivas gracias al M. I. Sr. D. Eduardo Pérez, Vocal de esta Junta, en concepto de Delegado del Diocesano, por su asistencia representando á esta Corporación, al Certamen Nacional infantil que tuvo lugar en el pueblo de Alberite el día 8 del corriente, con motivo del quincuagésimo aniversario del dogma de la inmaculada Concepción; y quedar agradablemente enterada del oficio que con este motivo remite el señor Maestro de este pueblo, de fecha 11 del actual.

Publicar una circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia excitando el celo de las Juntas locales de primera enseñanza para que por cuantos medios estimen pertinentes procuren que la asistencia de los niños á las escuelas sea todo lo regular y continuada posible, recordando á los señores Alcaldes la facultad que les concede el art. 8.º de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, para que en caso necesario puedan imponer las multas que el mismo señala á los padres que no cumplan con esta obligación, claramente determinada en el art. 7.º de la misma Ley, y en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901; previniendo, además, á las expresadas Corporaciones, que sin disculpa ni pretexto alguno visiten las escuelas mensualmente, por medio del Vocal de turno, tal y como se dispone en el caso 1.º del art. 25 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Nombrar, para que gire la visita mensual á las escuelas de esta capital, mientras permanezca en la misma, á D. José García Cons, Inspector de primera enseñanza.

Pasar comunicación laudatoria por haberse distinguido en el cumplimiento de sus deberes profesionales, según se demuestra con los documentos de la visita ordinaria girada por la Inspección provincial á varias escuelas de esta provincia durante el corriente año, á D. Florentino Casaus, Maestro de párvulos de Alfaro; á D. Eusebio Fernández, que lo es de la de ambos sexos de El Villar de Poyales; á D. Roque Martínez, de Ezcaray, y á D.ª Marta Vicente, de Navajún, y conceder un diploma honorífico á D.ª Concepción García de Araoz, de Brieva, y á D. Juan Ayala, de Viniegra de Abajo.

Ordenar al Sr. Alcalde de Igea, que inmediatamente adopte las medidas oportunas para que sea reparado el local-escuela de niños ó trasladado á otro, por no reunir las debidas condiciones el actual; al de Cornago, que se arregle el tejado de las escuelas de dicha villa y se amplie el local de la de Valdeperillo; al de Jubera, que igualmente se reparen los locales de las de este pueblo y su aldea de El Collado, y al de Ventrosa, que del mismo modo se repare el de la de niños.

Logroño 19 de Diciembre de 1904.—El Gobernador Presidente, Fernando G. Regueral.—El Secretario, Román Zuazo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
Cervera del río Alhama**

(CONCLUSIÓN)

2175

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.*

Sesión del día 19

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Con asistencia de todos los señores Concejales á excepción de D. Esteban Alfaro León y D. Manuel María Benito, que excusaron su presentación, el primero por enfermo y el segundo por ausencia de la localidad, fué declarada abierta la sesión.

Dióse lectura de la nota de recaudación del impuesto de consumos en la semana anterior, que importa la cantidad de mil una pesetas, quedando enterada la Corporación.

El Concejal Sr. Gutiérrez, tomó la palabra y manifestó que pedía constase en acta lo que ya tiene dicho referente á los Vigilantes de consumos; esto es, que procedía destituir á aquellos que no supieran leer ni escribir, y se hizo constar, sin que se tomase en consideración este punto, ni fuera discutido ni deliberado.

Se dió lectura á una comunicación del Concejal Sr. Gutiérrez, en la que manifiesta que en virtud de lo que preceptúa el art. 43, párrafo 4.º de la vigente Ley Municipal, no podrán ser Concejales de Ayuntamiento aquellos que directa ó indirectamente fuesen contratistas con los Ayuntamientos, y hallándose comprendido en el citado artículo el Concejal Sr. Alfaro, suplicaba al Sr. Alcalde é individuos que componen el Ayuntamiento se atengan á dicho caso y artículo, anulando el nombramiento del citado Concejal.

Tomó la palabra el Sr. Lacruz y manifestó que ya había habido reclamación de este asunto sobre el señor Alfaro, y solicitó del Sr. Presidente se deliberase este acto en sesión secreta, cuya proposición fué aceptada por el Ayuntamiento.

Se dió lectura de una instancia de tres vecinos de esta localidad, solicitando que se descargue á las aguas pluviales que sobrevienen de la parte de la parroquia de San Gil, por perjudicar las casas de los recurrentes propietarios, números 61, 63 y 65.

El Ayuntamiento, enterado de las razones que asisten á los firmantes de dicha instancia, acuerda autorizar al segundo Teniente Alcalde, D. Anrés

Grávalos, para que proceda á poner una reja espesa y fuerte en la bóveda del arco construido en las últimas obras para que dé desagüe y no perjudiquen las aguas á tercero.

Se dió cuenta de otra instancia de varios vecinos de la calle de Subida al Moral, que solicitan se les ponga una luz en vista de la obscuridad en que se halla dicha calle. El Ayuntamiento acuerda pase á informe de la Comisión del alumbrado público.

Leida otra instancia de D. Miguel de los Santos Ladrón, solicitando socorro para poder compensar los gastos que ha de tener al hacer una operación quirúrgica á un hijo de veintitres años que ha tiempo se encuentra enfermo, cuya operación la ha de hacer el Dr. Pinós, en Pamplona, se acuerda que presente certificación facultativa de que le es de necesidad la operación, y que se le socorra como en casos análogos.

Se le concedió tres meses de licencia al encargado del Depósito municipal, D. Manuel Zapatero Hernández, á fin de que gestione el nombramiento que tiene pendiente de Agente municipal de Santander, nombrado por el Ministerio de la Guerra.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó su pago.

En vista de la gran necesidad de limpiar la calle de Subida al Cantón y camino de San Miguel, se acordó la formación del correspondiente pliego de condiciones y se proceda á hacerlo por medio de subasta.

Quedó enterada la Corporación de la aprobación del presupuesto adicional sin reparo alguno, para el año actual.

En vista de una comunicación de la Alcaldía de Grávalos, referente al deslinde y amojonamiento de las jurisdicciones de aquella y esta villa, se acordó que la Comisión nombrada, en su día, se presente á verificar dicho deslinde el veintitres del mes actual á las siete de la mañana en la Tejería, avisando al personal nombrado y á la Comisión de Grávalos.

Se dió lectura á la Ley y Reglamento provisional para la Administración y cobranza de la renta del alcohol que ha de regir desde 1.º de Octubre, y por su mucha extensión, solo se hizo de sus puntos más culminantes, acordando se someta á estudio y se atenga á las disposiciones dictadas y á las aclaraciones y órdenes suplementarias que se puedan dictar por la Superioridad.

Se dió cuenta de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, referente á que varios ganados del pueblo de Navajún, están invadidos de la enfermedad epidémica llamada «Sarna», y para evitar la propagación en los de ésta villa, se acordó publicar el correspondiente bando para conocimiento de ésta localidad y comunicar al Alcalde de dicho pueblo que los pastores vayan provistos de la patente de Sanidad.

Constituido el Ayuntamiento en sesión secreta para deliberar el asunto de la comunicación del Sr. Gutiérrez, concedida á este señor la palabra manifestó, que según su escrito, insistía en que el Concejal Sr. Alfaro, no podía continuar por las razones que aduce en aquella.

El Sr. Sáinz tomó la palabra y dijo que esta protesta ya la hizo en otro tiempo, la cual, no solamente la resolvió la Comisión provincial si que también el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Presidente, para proceder con el debido acierto, ordenó al Sr. Secretario pusiera en conocimiento de la Corporación lo que habia acerca de este asunto. Este manifestó, que en comparecencia del Sr. Gutiérrez en 23 de Noviembre de 1901 dijo, que se hallaba conforme en un todo con la tramitación del expediente general de elecciones y que se remitiera á la Comisión provincial con arreglo á la Ley, confirmando ésta la providencia de ser compatible para el cargo de Concejal, entre otros D. Esteban Alfaro.

Apelada ésta se remitió el expediente al Ministerio de la Gobernación y en comunicación núm. 333 de fecha 20 de Marzo de 1902, de Real orden quedó capacitado para el cargo de Concejal el Sr. Alfaro, cuya comunicación fué notificada al Sr. Gutiérrez que tiene estampada su firma, según se puede comprobar con la presentación del referido expediente.

Además de esto es requisito indispensable que ésta clase de reclamaciones se formulen con arreglo á las prescripciones de la vigente Ley del Timbre y no en la forma presentada que solo por deferencia se ha tenido en cuenta por el Ayuntamiento, resultando que no puede tomarse en cuenta ningún acuerdo mientras no se pida en forma legal.

#### Sesión del día 26

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

Con asistencia de los Sres. Concejales Grávalos, Lacruz, Moreno, Jiménez (D. Francisco), Jiménez don Nicolás, Benito, Ochoa y Jiménez (D. Inocente), se declaró abierta la sesión excusando su asistencia los Sres. Remón y Alfaro por enfermos y los Sres. Sáinz y Gutiérrez por ausencia.

Dada lectura á la nota de la recaudación de consumos habida en la semana anterior, importante la cantidad de 1390'86 pesetas, quedó enterado el Ayuntamiento.

Dada igualmente lectura á una comunicación del Sr. Alcalde de Navajún, desmintiendo que haya en aquella localidad la enfermedad denominada «Sarna» en los ganados, é incierto también los nombres de los ganaderos y términos del Lazareto, por cuyo motivo debió padecer una equivocación en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, la Corporación

quedó enterada y dispuso hacerlo público para conocimiento de los ganaderos.

Dada cuenta por la Comisión respectiva que de esta villa con la de Grávalos, practicaron el deslinde de ambas jurisdicciones, de sus gestiones se acordó aprobar en todas sus partes dichas operaciones, á cuyo efecto se extenderán las actas para su autorización por dichas Comisiones, las que se archivarán para atenerse en lo sucesivo.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó el pago de las mismas.

Se dió cuenta del resultado de la subasta de retirar las tierras de la Subida al Cantón y camino de San Miguel, y enterado el Ayuntamiento, se acordó que una vez cumplido el pliego de condiciones se le pague al mejor proponente con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Se dió lectura de la circular de la Administración de Hacienda sobre presentación de declaraciones duplicadas de existencias de árboles, y se acordó que una vez recibida la remesa que remitía dicha Administración se cumplan por esta Alcaldía las disposiciones en todas sus partes.

Se puso en conocimiento del Ayuntamiento la carta del Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, en la que manifiesta llegará á esta localidad en este día á practicar el deslinde y mensura del monte Mediano, y demás propios, acordando recibirlo y proceder con dicho señor con todo el decoro debido.

Del mismo modo se puso en conocimiento de la Corporación que el día 6 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los pastos del referido monte Mediano, con las formalidades que señala el pliego expreso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera del río Alhama 28 de Septiembre de 1904.—El Presidente, José Herrero.

#### Sesión ordinaria del día 3 de Octubre.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Cervera del río Alhama 3 de Octubre de 1904.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Pedro Martín.—V.º B.º: El Alcalde, José Herrero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

2733

Extracto que, cumpliendo lo preceptuado en el art. 109 de la Ley Municipi-

pal, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones que ha celebrado durante el último mes de Octubre.

#### Sesión supletoria del día 5

Presidente, D. Víctor Romero.

Fuó aprobada el acta de la celebrada el día 26 de Septiembre.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes citado, en cantidad de 6509'78 pesetas.

También fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Septiembre, el cual se remitirá al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordaron varios pagos, por servicios prestados al Municipio.

Que se adquieran unos platillos para la música municipal.

Retribuir á los dependientes nocturnos el servicio prestado durante la feria.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones sobre servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 26 de Septiembre al 1.º del corriente.

#### Junta municipal

##### Sesión supletoria del día 8

Se aprobó el acta de la celebrada el día 11 de Septiembre.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Administrador de Hacienda, respecto al medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos para 1905, se acordó se intenten los encabezamientos gremiales, concediendo un plazo de ocho días para presentar proposiciones, y que de no tener efecto, se acuda al arriendo á venta libre de las especies, por término de cinco años.

Se designó á los Sres. Presidente, Arenzana, Manrique, Lacalle, Pons, García y del Rey, para que propongan los recargos que han de imponerse sobre las especies de consumo.

#### Sesión del día 10

Presidente, D. Toribio Arenzana. Previa lectura, fué aprobada el acta de la celebrada el día 5 del actual.

Haciendo uso la Corporación de la facultad que establece la regla 3.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, acordó conceder á D. Julián Arza y á D. Calixto Hernández la parcela que tienen solicitada, designándose al Notario Sr. Camarero para que otorgue la escritura pública.

Se acordó el pago de los suministros de pan, cebada y paja, que en el día de hoy y el 15 del actual deben darse á las fuerzas de Caballería y Artillería que han de pernoctar en esta localidad, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto vigente.

También se acordó se pague la suscripción de este Ayuntamiento al Bo-

letín oficial jurídico administrativo del Sr. Alcubilla, y al Consultor de los Ayuntamientos, correspondiente al año actual.

Se dió lectura á las disposiciones sobre servicios municipales, que publican los BOLETINES OFICIALES de los días 3 al 8 inclusive de este mes.

*Sesión del día 17*

Presidente, Sr. Romero.

Fué aprobada el acta de la que precede.

Se dió lectura de la resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, exceptuando de la venta en concepto de servicio público, la Alameda de San Julián, y en su vista, se acordó se haga saber al vecindario por medio de bandos, y que los Sres. Arenzana, Jiménez y Melón propongan la forma en que ha de celebrarse la consecución de la resolución indicada.

Constando á los Sres. Concejales el grandísimo interés que D. Félix Iturriaga, Diputado á Cortes por Torrecilla de Cameros y Nájera, ha demostrado por conseguir la resolución antes indicada, deseando dar á dicho señor un testimonio tan expresivo como merecido de su profundo y sincero reconocimiento, por unanimidad se acordó declararle hijo predilecto

de esta localidad, lo cual se le comunicará en forma conveniente.

Se establecieron los arbitrios municipales, para proporcionar recursos con que cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto para el año próximo, dándose cuenta á la Junta municipal, conforme previene el artículo 31 de la Ley.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de las proposiciones que hacen los individuos que han de constituir el cuerpo de bomberos, se acordó aceptarlas debiendo redactarse el oportuno Reglamento.

A instancia de D. Tomás Uzurriaga, se le concedió la ampliación de terreno en el Cementerio, en la proporción que en aquella menciona.

Se dispuso se adquirieran los impresos necesarios para los repartos de la contribución territorial, industrial é impuesto de cédulas personales para 1905.

También se acordó se imponga un recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por industrial, para el año próximo.

Se leyeron las disposiciones sobre servicios municipales que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 10 al 15 de este mes.

**Junta municipal**

*Sesión del día 18*

Presidente, Sr. Romero.

Prevía lectura del acta de la sesión

celebrada el día 8 del actual, fué aprobada.

En votación nominal, fué aprobada el dictamen de la Comisión que se nombró en la sesión referida para que propusiera las especies de consumos que habían de ser objeto de recargos y la cuantía de estos, que consistirán en el 120 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, respecto de las comprendidas en la tarifa oficial vigente, excepción hecha del vino que consistirá en veinte céntimos, sobre cada 16 litros y 4 centilitros.

Se establecieron los arbitrios municipales que han de regir durante el año de 1905, los tipos y condiciones que han de servir de base para las subastas que se celebren, autorizándose al Ayuntamiento para que introduzca en aquellos y en estas las modificaciones que estimen justas ó convenientes.

Se autorizó una transferencia de crédito para poder satisfacer el importe de los suministros ya hechos, y los que en lo sucesivo se hagan á fuerzas del Ejército y Guardia civil, por no ser suficiente la consignación que existe en el presupuesto vigente.

*Sesión del día 25*

Presidente, Sr. Arenzana.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 17.

Se acordó imponer un recargo del

50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales, por impuesto de cédulas personales para el año próximo.

Fué aprobado el dictamen de la Comisión que se nombró en la sesión del día 17, para que propusiera la forma en que había de celebrarse la declaración de excepción de venta de la Alameda de San Julián.

Se aprobaron tres cuentas por socorros y efectos timbrados, suministrados durante el segundo y tercer trimestre de este año.

A instancia del Sr. Alcalde Presidente, se le concedió una licencia de 15 días, encargándose de la jurisdicción el Sr. Arenzana, como primer Teniente Alcalde, dándose cuenta al Sr. Gobernador civil.

Se dispuso se adquirieran programas para las sesiones ordinarias que celebra este Ayuntamiento.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones sobre servicios municipales, que contienen los BOLETINES de los días 17 al 23 inclusive.

(Se continuará.)

Art. 101. Contra las resoluciones de las Juntas administrativas, en materia de faltas, se podrán utilizar los mismos recursos de alzada y contencioso-administrativos que en las demás reclamaciones económico-administrativas, siempre que la multa exceda de 25 pesetas en materia de contrabando, ó de 250 en la de defraudación.

Art. 102. La distribución de premio, en su caso, á los partícipes, no podrá hacerse mientras no sea firme el fallo condenatorio, ya por haberse consentido expresamente ó por no haberse utilizado el recurso de alzada ó el contencioso-administrativo dentro del plazo legal.

Art. 103. Los Presidentes de las Juntas administrativas remitirán mensualmente copia literal de los fallos á los Centros directivos á que el asunto corresponda y á la Dirección general de lo Contencioso

Art. 104. Tan luego como sea firme el fallo, se procederá á su ejecución y cumplimiento por la vía de apremio: disponiendo en su caso la venta, aplicación ó inutilización de los efectos aprehendidos en la forma que proceda con arreglo á esta ley.

Si notificado el fallo, la Autoridad llamada á ordenar su cumplimiento abrigase temor racional y fundado de que los responsables trataran de ocultar sus bienes para colocarse en estado de insolvencia, ya enajenándolos ó suspendiendo el ejercicio de la industria ó tráfico á que vinieren dedicándose, ó cerrando sus establecimientos, podrá decretar el embargo de bienes de los responsables, constituyéndolos en depósito en persona de arraigo, siendo siempre preferida para este cargo la que designe el deudor si ofreciese bastante garantía.

Cuando fuese declarado improcedente el comiso ó la detención de los efectos aprehendidos, la Administración devolverá éstos ó el valor recibido por ellos, sin otra responsabilidad.

Art. 105. Cuando algún fallo sometido á revisión se declarase lesivo y procedente por tanto su impugnación en vía contencioso-administrativa, una vez hecha aquella declaración podrá el Ministro de Hacienda suspender la ejecución de dicho fallo si de éste se siguiere perjuicio irreparable á los intereses

de la Hacienda ó fuere notoria la infracción legal cometida. Esto no obstante, si los interesados ofrecieren garantías para hacer efectiva la sentencia que en su día se dicte, el acuerdo se ejecutará.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Art. 106. Recibidas por el Juzgado las diligencias ó el expediente administrativo de contrabando ó defraudación, incoará el oportuno sumario, dictando en el término de veinticuatro horas el correspondiente auto en que declarará si ha lugar á continuar aquellas diligencias, ordenando, caso afirmativo, que con citación del Abogado del Estado se ratifiquen las declaraciones allí prestadas, que se evacuen las citas pertinentes, y que se reciba declaración, si no se hubiese hecho, á los presuntos culpables: poniendo en conocimiento de la Audiencia respectiva la incoación del sumario.

De modo análogo procederá el Juzgado cuando por el Abogado del Estado, por los funcionarios encargados de la persecución del contrabando ó defraudación ó por particulares, se denuncie directamente ante él un hecho de esta clase en que no hubieran precedido diligencias administrativas; poniéndolo en conocimiento, en este caso, de la Junta administrativa, por conducto del Delegado de Hacienda, á los efectos de las declaraciones á que se refiere el art. 99.

Art. 107. Si el Abogado del Estado concurriera á las declaraciones de los reos, podrá hacer á los mismos las preguntas que estime conducentes al esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias, siempre que el Juez las estime pertinentes. Si no las estimara así, no serán interrogados los reos á tenor de ellas; pero se consignarán en el acta que de la declaración se extienda, suscribiéndola, con el Juez, el Abogado del Estado y los declarantes, y refrendándola el actuario.

Art. 108. Si de los antecedentes consignados en la denuncia ó del resultado de las declaraciones prestadas por los de-

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

AÑO DE 1904

3 por 100 sobre el producto bruto

4. TRIMESTRE

2870

Relación de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha fijado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de igual año

Número de la carpeta registral.	Número del expediente.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLORADOR	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	CANTIDAD señalada por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
325	"	Sociedad Urquijo, Castillo y Compañía..	Nuestros terrenos . . . . .	Haro.. . . . .	Tierra de kaolín. . . . .	1	44
372	2314	Don Edmundo G. Gumb. . . . .	Juana.. . . . .	Idem.. . . . .	Hierro. . . . .	20	"
241	1774	" José A. de Errazquin. . . . .	Continuación . . . . .	Idem.. . . . .	Idem.. . . . .	27	39
142	1415	Compañía minera é industrial de Mansilla.	César. . . . .	Mansilla. . . . .	Cobre y otros . . . . .	381	75
326	1855	Don Edmundo G. Gumb. . . . .	La Providencia. . . . .	Jubera. . . . .	Plomo blenda. . . . .	90	"

Logroño 17 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Anuncios  
Oficiales**

ANGUCIANA

2871

Don José Ruiz Paredes, Alcalde de esta villa;

Hago saber: Que habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las primeras subastas de los grupos

de vinos, aguardientes, licores, vinagre, sidra y chacolí, y de aceites, granos, carbón, jabón y sal común, se anuncia el segundo y último remate para el día 25 del actual á las mismas horas y bajo las mismas condiciones, con la variante de que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera. Anguciana 18 de Diciembre de 1904.—José Ruiz.

**CORPORALES**

2872

Don Fructuoso Metola Villar, Alcalde de Corporales;

Hago saber: Que terminados los padrones de cédulas personales de este término municipal formados para el año de 1905, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca inserto en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los individuos en los mismos comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Corporales 18 de Diciembre de 1904.—Fructuoso Metola.

IMPRESA PROVINCIAL

nunciados, apareciesen motivos suficientes para considerar á éstos culpables del delito que se persigue, el Juez dictará auto de procesamiento contra los mismos. Si entendiere que no resultan méritos bastantes para ello, acordará la práctica de las diligencias que estime oportunas para la mejor comprobación y esclarecimiento de los hechos ó las que á tal fin proponga el Abogado del Estado.

Art. 109. Son aplicables á las causas de contrabando ó defraudación todos los preceptos contenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal que no se opongan á los establecidos en la presente ley, incluso lo relativo á embargos y fianzas, instrucción del sumario, sustanciación y celebración del juicio oral, en cuanto sean adecuadas y compatibles con la naturaleza de los delitos á que esta ley se refiere.

Art. 110. Continuará atribuída la acusación de oficio en esta clase de delitos á los Abogados del Estado, con los derechos reconocidos al Ministerio público en el art. 832 de la ley orgánica del Poder judicial y demás leyes vigentes.

Como tales acusadores de oficio, podrán ejercitar todas las acciones, derechos y recursos que por la ley de Enjuiciamiento criminal competen al Ministerio fiscal, cuyas prerrogativas y preeminencias disfrutarán.

Art. 111. Una vez acordado el procesamiento, en el mismo auto dispondrá el Juez la prestación de la oportuna fianza, que será precisamente metálica ó hipotecaria, y si ésta no se presta en el plazo señalado, que será improrrogable, el Juez decretará el embargo de bienes necesario.

No serán embargables los efectos decomisados.

Art. 112. Si durante la sustanciación del proceso hiciesen los procesados abandono expreso de las mercancías aprehendidas por delito de defraudación, se dará conocimiento del hecho al Delegado de Hacienda á los efectos del art. 46.

Art. 113. Las sentencias que dicten las Audiencias provinciales en las causas por delitos objeto de esta ley, se redactarán conforme á la de Enjuiciamiento criminal, confirmando además el comiso cuando proceda, aplicando las penas especia-

bunales competentes, con sujeción á lo determinado en los artículos 10, 57 y 85 de esta ley, la Junta se limitará:

1.º A declarar con carácter provisional el comiso, si se tratase de contrabando, y asimismo el valor oficial ó de tasación de los efectos aprehendidos, ó el importe de los derechos defraudados, si se tratase de defraudación;

2.º A ordenar que se remita el acta de descubrimiento ó de aprehensión, con todo lo actuado, al Juzgado que corresponda, practicando previamente las diligencias que estime de urgencia;

3.º Cuando no hubiese reo, á ordenar la venta de los efectos aprehendidos y la aplicación reglamentaria de su producto, sin perjuicio de la indemnización civil al reo, caso de ser este absuelto, si se presentase ó fuese habido.

Si la calificación del hecho punible dependiera del valor de los géneros que hubiesen sido objeto del contrabando, ó de la cuantía de los derechos defraudados, y no hubiese medio de valorar ó de tasar los primeros ó de venir en conocimiento del importe de los segundos, el hecho se reputará provisionalmente como delito, y la Junta remitirá lo actuado al Juzgado competente, practicando previamente las diligencias que considere urgentes.

Si la Junta no apreciase en el hecho sometido á su fallo caracteres de delito ni de falta de contrabando ni de defraudación, pudiendo sin embargo constituir el mismo una contravención administrativa ó falta reglamentaria, se inhibirá á favor de la Autoridad competente, sin que por ello se prejuzgue la resolución de ésta.

Art. 100. El acuerdo de la Junta se notificará en el acto á los aprehensores y á los interesados si hubiesen concurrido, haciéndolo constar por medio de diligencia que suscribirán aquéllos con el Secretario, y en la cual se les advertirá de los recursos que contra dicho acuerdo pueden utilizar.

Si en dicha diligencia manifestasen unos y otros de modo explícito su conformidad, el acuerdo se considerará firme y definitivo, y se procederá á su ejecución y cumplimiento en el plazo de tercero día.